

# CLAVES DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS PROFESIONALES TAURINOS

Rocío Guerrero Jareño  
Abogada Asociada  
Derecho Laboral

**Resumen:** Un estudio sobre la relación laboral de los profesionales taurinos a través del análisis del Convenio Colectivo Nacional Taurino como principal manifestación de la negociación colectiva.

**Índice:** I. Planteamiento general de la cuestión. II. Régimen de contratación de los profesionales taurinos. III. Clasificación de los profesionales taurinos. IV. Obligaciones de los profesionales taurinos. V. Prevención de riesgos laborales. VI. Conclusiones.

## I. PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA CUESTIÓN

La relación laboral de los profesionales taurinos presenta una serie de particularidades que merecen un especial estudio no solo por su complejidad, sino por la ausencia de trabajos previos que hubieran analizado dicha cuestión, así como por los escasos pronunciamientos que imposibilitan la fijación de una doctrina consolidada.

En primer lugar, y antes de comenzar el presente trabajo, cabe indicar que la relación laboral de los profesionales taurinos encuentra su regulación principal en el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

Seguidamente, resulta necesario aclarar que las condiciones laborales concretas de los profesionales taurinos vienen reguladas en el Convenio Colectivo Nacional Taurino, registrado y publicado mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de diciembre de 2014<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 13, de 15 de enero de 2015, páginas 3146 a 3182:  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-342](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-342)

El referido texto convencional resulta de aplicación a los organizadores de espectáculos taurinos y a los profesionales taurinos encuadrados en el ámbito personal del mismo, recogido en su artículo 1, que podrían identificarse de la siguiente forma:

- i. Los matadores de toros, novilleros, rejoneadores, todos ellos considerados “jefes de grupo o cuadrilla”.
- ii. Los toreros-subalternos, incluyéndose en este grupo a los picadores, banderilleros y auxiliares de rejoneadores.
- iii. Los toreros cómicos.
- iv. Los auxiliares, incluyéndose a los mozos de espadas, ayudantes de mozo de espadas y puntilleros.
- v. Los profesionales que, legalmente habilitados, desempeñen las funciones de director de lidia, titular o ayudante, en espectáculos taurinos populares.
- vi. Profesionales extranjeros que legalmente habilitados actúen en España, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del Convenio Internacional suscrito, en su caso, con las asociaciones profesionales del país de origen.

Todos ellos deberán encontrarse incluidos en las distintas secciones del Registro General de Profesionales Taurinos, y participar en espectáculos taurinos que se celebren en territorio nacional.

En este sentido, por medio del Convenio Colectivo Nacional Taurino se pretende regular (i) la relación jurídico-laboral entre los organizadores de espectáculos taurinos y los Jefes de Cuadrilla, esto es, el matador de toros, novillero o rejoneador, así como (ii) la relación jurídico-laboral entre los Jefes de Cuadrilla y los toreros-subalternos y auxiliares.

Dicho esto, mediante el presente trabajo se pretende realizar un estudio sobre la relación laboral de los profesionales taurinos a través del análisis del Convenio Colectivo Nacional Taurino, como principal manifestación de la negociación colectiva<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Suscrito, con fecha 12 de marzo de 2014, de una parte, por las organizaciones empresariales ANOET y ASOJET, en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales Unión de Toreros, UGT, Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Española (UNPBE) y la Asociación Sindical de Mozos de Espada y Puntilleros (ASMEYP), en representación del colectivo laboral afectado.

## **II. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PROFESIONALES TAURINOS**

Tal y como se ha expresado con anterioridad, las relaciones esenciales en el ámbito taurino son las que se dan, por un lado, entre los organizadores de espectáculos taurinos con los Jefes de Cuadrilla y, por otro lado, la de estos últimos con su cuadrilla.

De esta forma, se formalizarán dos bloques de contratos<sup>3</sup> que deberán cumplir una serie de requisitos formales en aras a su validez, todo ello en los siguientes términos.

En todo caso, aún cuando no mediase contrato por escrito, la actuación en un espectáculo, conllevará la efectiva aplicación de los derechos y obligaciones recogidos en el texto convencional objeto del presente análisis.

### **1. Contratos de actuación suscritos entre el organizador del espectáculo y el Jefe de Cuadrilla**

Pues bien, en primer lugar y en cuanto al contrato entre los organizadores de espectáculos taurinos con los Jefes de Cuadrilla, deberá formalizarse por escrito y de acuerdo al modelo recogido en el propio Convenio Colectivo<sup>4</sup>, precisándose con claridad todas las condiciones esenciales y complementarias, en su caso, detallando el nombre y apellidos, documento nacional de identidad de los Jefes de Cuadrilla, Subalternos y Mozos de espada que formen parte de las cuadrillas, así como su afiliación a la Seguridad Social.

Asimismo, los contratos formalizados deberán ser claramente legibles, con identificación de las partes y acreditación suficiente de la representación con la que firman.

Por último, los organizadores de espectáculos taurinos presentarán los contratos que suscriban con los Jefes de Cuadrilla en la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control<sup>5</sup>, para su preceptivo visado, desde la que en su caso se remitirá copia a las asociaciones empresariales y profesionales a que pertenezcan la empresa y los actuantes.

---

<sup>3</sup> Véase, los artículos 18, 19 y 20 del Convenio Colectivo Nacional Taurino.

<sup>4</sup> Anexo I del Convenio Colectivo Nacional Taurino.

<sup>5</sup> La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se encuentra regulada en los artículos 30 a 34 del Convenio Colectivo Nacional Taurino. En este sentido, el artículo 30.2 dispone que “*constituirá función esencial de esta Comisión velar por el cumplimiento de las obligaciones en las materias laborales, salariales y de Seguridad Social, para con los profesionales taurinos, así como por los aspectos de contratación y pago real de los salarios a los Jefes de Cuadrillas y demás profesionales actuantes, para evitar la contratación en condiciones salariales, económicas o retributivas inferiores a los mínimos establecidos por el presente Convenio Colectivo*”.

## **2. Contratos de formación de cuadrilla**

Por su parte, en relación con el contrato que deberá formalizarse entre los Jefes de Cuadrilla con sus integrantes se fija por la normativa convencional la preferencia de formalizarlos por escrito de conformidad con el modelo anexo al Convenio Colectivo<sup>6</sup>.

En este orden de ideas, cabe destacar que los contratos de Subalternos Fijos se considerarán vigentes desde la fecha en que se adquiriera la condición de fijo y hasta el final de la temporada.

Así pues, el Jefe de Cuadrilla deberá comunicar su decisión de no renovar su vínculo al Subalterno que hubiera tenido la condición de fijo por temporada antes del 31 de diciembre, por cualquier medio que deje constancia de su recepción por el interesado, ya que en caso contrario se entenderá prorrogada para la siguiente temporada.

A mayor abundamiento, los Jefes de Cuadrilla que vinieran obligados a contratar toda o parte de su cuadrilla fija, deberán comunicar a la Comisión de Seguimiento, el nombre, apellidos y puesto de cada uno de los miembros de su cuadrilla, antes del 15 de enero de cada año.

## **3. Rescisión del contrato**

El artículo 20 del Convenio Colectivo Nacional Taurino fija la posibilidad de rescindir los contratos vigentes entre el Jefe de Cuadrilla y los Subalternos (i) de mutuo acuerdo, (ii) por decisión unilateral de cualquiera de las partes en caso de incidente, (iii) por desistimiento del subalterno, o bien, (iv) por despido.

En el primero de los supuestos, si el Jefe de Cuadrilla y los Toreros-Subalternos fijos acordaran resolver el contrato, lo deberán comunicar por escrito a la Comisión de Seguimiento y Vigilancia.

En el segundo de los casos, tanto el Jefe de Cuadrilla como el Subalterno podrá rescindir unilateralmente el contrato antes de su vencimiento si hubiera tenido lugar cualquier incidente, debiendo notificar el mismo, por escrito, a la Comisión de Seguimiento y Vigilancia, quien dará cuenta a las Asociaciones profesionales que en su momento registraron el contrato.

---

<sup>6</sup> Anexo II del Convenio Colectivo Nacional Taurino.

Asimismo, la parte que se sienta perjudicada podrá formular la correspondiente reclamación ante la Comisión, sin perjuicio de las oportunas acciones ante la jurisdicción competente.

En tercer lugar, el Subalterno Fijo podrá formular el oportuno desistimiento, perdiendo su condición durante la temporada en curso, entendiéndose desistido cuando el Subalterno no comparezca a una actuación de su Jefe de Cuadrilla -salvo cuando se encuentre en situación de incapacidad temporal-, o cuando incumpla alguna de las restricciones recogidas para dicha categoría en el Convenio Colectivo de referencia.

En cuarto y último lugar, en caso de despido, no podrá ningún Subalterno durante la temporada en curso actuar con el Jefe de Cuadrilla que haya resuelto el contrato, sin que ello pueda en ningún caso ser invocado por el mismo para dejar de atender debidamente los compromisos contractuales que tenga contraídos con los empresarios organizadores de espectáculos taurinos.

En todo caso, cuando finalice el contrato entre el Jefe de Cuadrilla y un Torero-Subalterno considerado fijo por temporada, o de un Mozo de Espadas con la misma consideración, y este sea calificado como despido improcedente, corresponderá una indemnización consistente en el abono de los sueldos correspondientes a todos los festejos que el Jefe de Cuadrilla toree desde la fecha del despido hasta el final de temporada.

En este sentido, se acompaña a título ilustrativo Sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Cuenca, núm. 98/2018, de 7 de febrero de 2018, que se pronuncia en el siguiente sentido:

*“Que en fecha 29 de julio de 2.017, el demandado comunicó al actor que ya no iba a seguir contando con sus servicios, siendo las razones expuestas la pérdida de confianza en su quehacer profesional, al no acudir a alguno de los entrenamientos programados para realizar por toda la cuadrilla, sin exponer causa alguna para ello, y porque en algún espectáculo taurino (Burgos) había tenido un enfrentamiento con el empresario de la plaza donde actuaban y había eludido el cabal cumplimiento de sus obligaciones profesionales en el ruedo.*

*[...] En consecuencia, dado que el simple anuncio de la configuración de una cuadrilla en modo alguno supone que ello implique o pueda equivaler a una contratación laboral de duración anual de vinculación contractual exigible para todo el año de festejos, ni que el actor detentara la condición de "banderillero fijo", el actor carece de amparo legal en la*

*norma laboral de referencia para entender que la comunicación que le fue realizada por el empleador al mismo en la que le anunciaba que no continuaría contando con sus servicios para conformar su cuadrilla en los sucesivos eventos festivos suponga un despido, al ser el rejoneador absolutamente libre para la contratación "para cada actuación" del resto de los profesionales que integran la cuadrilla (artículo 16.4 del Convenio Colectivo), sin que dicha actuación -más dispensada formalmente aún que un simple desistimiento obligue al demandado a cumplir ningún tipo de formalismo o justificación causal -pudiendo aún realizarse de forma tácita- para entenderla como lícita y válida, ni, en consecuencia, implique ningún tipo de indemnización, la cual sólo se encuentra legalmente reservada para el despido improcedente del "subalterno fijo por temporada" (ex artículo 20.5 del Convenio Colectivo de referencia)".*

De esta forma, en base al pronunciamiento anterior, la comunicación del empresario no constituía un despido improcedente, más aun, cuando este se encuentra reservado para el Torero-Subalterno considerado fijo por temporada.

### **III. CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES TAURINOS**

Por la excepcionalidad de la actividad desarrollada y la estricta regulación del sector, los profesionales taurinos reciben una exhaustiva clasificación<sup>7</sup> en función de sus méritos y experiencia profesional.

La clasificación de los Jefes de Cuadrilla adquiere especial relevancia por cuanto sirve de base para la determinación del número de Subalternos Fijos que deberá contratar durante la temporada, así como para la fijación de las retribuciones mínimas que el Convenio Colectivo determina.

#### **1. Clasificación de los Matadores de Toros**

En función del número de actuaciones en corridas de toros, los Matadores de Toros podrán ser clasificados en los siguientes grupos:

- i. Grupo A: Matadores que en la temporada anterior hubieran tenido un mínimo de treinta y siete actuaciones en corridas de toros celebradas en España, Francia y Portugal.

---

<sup>7</sup> En este sentido, artículos 5 al 9 del Convenio Colectivo Nacional Taurino.

También pasarán automáticamente a este grupo los que durante el transcurso de la temporada alcancen el citado número de treinta y siete actuaciones, quedando esta última incluida en el grupo A.

- ii. Grupo B: Matadores que en la temporada anterior hubieran tenido un mínimo de trece y un máximo de treinta y seis actuaciones en corridas de toros celebradas en España, Francia y Portugal.

También pasarán automáticamente a este grupo los que durante el transcurso de la temporada alcancen el citado número de trece actuaciones, quedando esta última incluida en el grupo B.

- iii. Grupo C: Matadores de toros restantes.

Dicha categorización conlleva una serie de obligaciones con respecto a la composición de la cuadrilla, ya que los Matadores de Toros del grupo A vendrán obligados a contratar como fijos a dos picadores, tres banderilleros, un mozo de espadas y un ayudante de mozo de espadas durante la temporada; los del grupo B, deberán contratar como fijos a dos banderilleros y un picador, siendo el otro banderillero, el otro picador y el mozo de espadas así como el ayuda de libre contratación para cada actuación; y los del grupo C podrán contratar libremente a los componentes de su cuadrilla para cada actuación durante el transcurso de la temporada.

## **2. Clasificación de los Novilleros**

Los Matadores de Novillos con picadores serán clasificados en cuatro grupos en función de, por un lado, el nivel artístico y reconocimiento, y por otro lado, el número de actuaciones en novilladas picadas, tal y como se desarrolla a continuación:

- i. Grupo Especial: Casos excepcionales de alto nivel artístico y reconocida cotización, siendo incluidos en dicho Grupo a instancia del interesado.
- ii. Grupo A: Novilleros que hubieran tenido un mínimo de treinta y siete actuaciones en novilladas picadas en la temporada anterior, pasando también al mismo los que durante el transcurso de la temporada alcancen las citadas actuaciones, entendiéndose esta última incluida en el grupo A.

- iii. Grupo B: Novilleros que hubieran tenido un mínimo de trece y un máximo de treinta y seis actuaciones en novilladas picadas en la temporada, pasando también al mismo aquellos que las alcancen durante el transcurso de la temporada, entendiéndose esta última incluida en el grupo B.
- iv. Grupo C: Novilleros restantes.

Dicho lo anterior, los Matadores de Novillos con picadores del grupo Especial vendrán obligados a contratar como fijos a dos picadores, tres banderilleros, un mozo de espadas y un ayuda; los del grupo A, contratarán como fijos a dos banderilleros y un picador, siendo el resto de libre contratación para cada actuación; los del grupo B contratarán como fijos a un picador y a un banderillero, siendo el resto de libre contratación para cada actuación; y los del grupo C podrán contratar libremente sus cuadrillas para cada actuación.

### **3. Clasificación de los Rejoneadores**

Los Rejoneadores de cualquier nacionalidad que actúen en el territorio español serán clasificados en los tres grupos siguientes:

- i. Grupo A: Rejoneadores que hubieran tenido un mínimo de treinta y siete actuaciones en la temporada anterior, pasando también al mismo los que en el transcurso de la temporada alcancen el citado número de actuaciones, quedando dicha actuación número treinta y siete incluida en el grupo A.
- ii. Grupo B: Rejoneadores que hubieran sumado un mínimo de trece y un máximo de treinta y seis actuaciones en la temporada anterior, pasando también al mismo los que en el transcurso de la temporada alcancen el citado número de actuaciones, quedando dicha actuación número trece incluida en el grupo B
- iii. Grupo C: Rejoneadores no incluidos en los grupos anteriores.

Así pues, los Rejoneadores del grupo A vendrán obligados a contratar como fijos a dos auxiliares y un mozo de espadas, siendo el otro auxiliar de libre contratación para cada actuación; los del grupo B, deberán contratar como fijo a un auxiliar, siendo el resto de libre contratación para cada actuación; los del grupo C podrán contratar libremente a su cuadrilla para cada actuación.

#### **4. Procedimiento de clasificación**

Tal y como se ha puesto de manifiesto previamente, las clasificaciones de profesionales anteriores -Matadores de Toros, Novilleros, Rejoneadores-, serán consideradas Jefes de Grupo o Cuadrilla.

Dicha clasificación de Jefes de Cuadrilla se llevará a cabo durante el mes de noviembre de cada año por la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.

La Comisión podrá revisar la clasificación de cada diestro, previa solicitud expresa del interesado, ascendéndolo o rebajándolo de grupo, preferentemente entre el 1 y el 30 de junio de cada año, siendo las revisiones o modificaciones que se produzcan objeto de publicación.

#### **5. Composición de la Cuadrilla**

Una vez analizada la clasificación de los Jefes de Cuadrillas, se presenta necesario revisar las disposiciones convencionales en relación con la composición de sus cuadrillas.

De esta manera, el artículo 15 establece que las cuadrillas estarán compuestas por los picadores, banderilleros y mozos de espadas que establezcan los respectivos reglamentos taurinos, aunque habitualmente estará integrada por (i) dos picadores, (ii) tres banderilleros, (iii) un mozo de espadas y (iv) una ayuda de mozo de espadas.

En este sentido, el referido precepto fija las composiciones de las cuadrillas en función del tipo de espectáculo y número de reses a lidiar.

A modo meramente ejemplificativo, en corridas de toros, novilladas picadas y festivales con picadores, cuando lidien tres reses participarán tres picadores y cuatro banderilleros, un mozo de espadas y un ayudante; cuando lidien cuatro reses participarán cuatro picadores y seis banderilleros, un mozo de espadas y dos ayudantes; cuando lidien cinco reses participarán cinco picadores y seis banderilleros, un mozo de espadas y dos ayudantes; y cuando lidien seis reses participarán seis picadores y nueve banderilleros, un mozo de espadas y tres ayudantes.

Idéntico ejercicio se realiza con las novilladas sin picar y festejos de rejones, becerradas en las que actúen profesionales y sobresalientes.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, podrá aumentarse el número de subalternos y auxiliares, asumiendo el Jefe de Cuadrilla los costes que la contratación adicional genere, siempre y cuando estos figuren en el contrato suscrito con la empresa.

#### **IV. OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES TAURINOS**

El Convenio Colectivo Nacional Taurino recoge en su Capítulo III una serie de obligaciones<sup>8</sup> de las partes que participan en la relación laboral de los profesionales taurinos.

Debido a que el análisis de las citadas obligaciones bien merece un estudio específico sobre la materia, a continuación se enumeran a título ejemplificativo algunas de las mismas:

##### **1. Obligaciones del organizador del espectáculo taurino**

El empresario organizador del espectáculo taurino deberá abonar los honorarios de los Jefes de Cuadrilla, incluyendo la retribución del mismo junto con los salarios a abonar por éste a su cuadrilla<sup>9</sup> así como para la atención de los gastos establecidos.

En este sentido, será obligatorio el pago de los honorarios mínimos con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración del festejo mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente designada por el Jefe de Cuadrilla, salvo en determinadas excepciones fijadas en el artículo 10 del Convenio Colectivo Nacional Taurino.

De igual modo, el organizador del espectáculo taurino deberá formalizar las obligaciones con la Seguridad Social, cumplimentando debidamente, firmando y sellando los correspondientes justificantes de actuación<sup>10</sup> de todos los profesionales actuantes, haciendo entrega de los mismos a cada Jefe de Cuadrilla, o a la persona designada por éste, antes del sorteo en el día del festejo.

Por último, cabe destacar que el incumplimiento de las obligaciones mencionadas permitirá a los Jefes de Cuadrilla, y en consecuencia, a los miembros de sus cuadrillas, abstenerse de torear, sin perjuicio de su derecho a reclamar ante la Comisión de

---

<sup>8</sup> Véase, los artículos del 10 al 17 del Convenio Colectivo Nacional Taurino.

<sup>9</sup> Como mínimo, las cantidades fijadas en el Anexo IV del Convenio Colectivo Nacional Taurino, o en sus sucesivas actualizaciones.

<sup>10</sup> Modelo TC4/5 - Justificante de actuaciones: <https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/7638b53f-cedd-474e-b3ff-006fa7c9c96b/TC+4-5.pdf?MOD=AJPERES>

Seguimiento y/o ante la jurisdicción competente la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

## **2. Obligaciones en caso de suspensión del festejo**

Cuando el espectáculo taurino no se celebre por causa que no sea de fuerza mayor, la empresa vendrá obligada a pagar al Jefe de Cuadrilla -y éste a su cuadrilla- el importe íntegro, salarios y gastos como si el festejo se hubiese celebrado, salvo que esta se diera por causas justificadas de fuerza mayor y hubiera sido notificada con tiempo suficiente para que no emprendieran el viaje al lugar en que las mismas hubieran de celebrarse.

## **3. Obligaciones en caso de baja de algún Jefe de Cuadrilla**

La empresa organizadora del espectáculo quedará liberada del pago del Jefe de Cuadrilla cuando este estuviera herido, lesionado, imposibilitado para actuar por enfermedad o impedimento físico, ello debidamente acreditado por un facultativo oficial.

En esta línea, cabe destacar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, núm. 205/2019, de fecha 16 de marzo de 2010, Rec. 6125/2009, que determina lo siguiente:

*“En la presente demanda reclama la parte actora 48.000 euros por las pérdidas habidas en el festejo, en función de las localidades que afirma que tuvo que devolver al público. La parte demandada se opone a la demanda alegando que la ausencia del demandado estaba justificada médicamente, que se comunicó con la mayor celeridad sin esperar a los tres días de margen que da el convenio, que el documento no constituye contrato, que el demandado fue sustituido por otro diestro de la misma categoría y que resultó menos oneroso finalmente, que los daños no están probados, que la cantidad reclamada ha ido variando arbitrariamente en las sucesivas demandas que han precedido a la presente.*

*[...] Y en el concreto supuesto que se somete a la consideración de la Sala, la parte actora, esto es el empresario taurino D. Gabriel, cuantifica los daños sufridos por el incumplimiento contractual de D. Hermenegildo (Cojo), en 48.000 € por el importe de las localidades que tuvo que devolver al público (Hecho Décimo Cuarto de la demanda obrante a los folios 1 a 24), y dado que su tesis está basada en hipótesis abstractas, imprecisas e inconcretas ya que se presupone que devolvió una cuarta parte del aforo de la plaza de toros por importe de 48.000 €, cuando lo cierto es que recaudó 42.700 € por las tres cuartas partes del citado aforo de la plaza de toros de MELILLA (Hecho Probado Sexto), de lo que se sigue que la cuantificación de los daños causados efectuada por el hoy recurrente, es poco verosímil y*

*no se ajusta a la realidad, por lo que, en definitiva, ha de ser desestimada su pretensión reparadora por los daños causados por el incumplimiento contractual de D. Hermenegildo (Cojo), al no haber sido los mismos debidamente acreditados.*

*Y no se desvirtúa la anterior conclusión por el hecho de que el Certificado médico aportado por D. Hermenegildo (Cojo) no se encuentre visado por la Autoridad sanitaria de la población donde el citado documento haya sido extendido, tal y como se establece en el artículo 20.bis, ordinal 8 del Convenio Colectivo Nacional Taurino (BOE nº 90/2006, de 15 de abril), relativo a las obligaciones en caso de suspensión y sustitución, cuando la causa que impida al diestro a tomar parte en la corrida contratada no sea de herida o lesión por asta de toro”.*

Por otro lado, si durante el trascurso de la lidia, el Jefe de Cuadrilla o alguno de los integrantes de la misma se lastimasen o fueren heridos, serán sustituidos por sus compañeros, recibiendo aquéllos, no obstante, sus honorarios íntegros, mientras que los sustitutos desarrollarán su labor sin opción a suma suplementaria alguna.

#### **4. Obligaciones de los Jefes de Cuadrilla con respecto a las empresas**

El Jefe de Cuadrilla firmante de un contrato de actuación se obliga a presentarse en la plaza de toros con la antelación exigida por la normativa vigente para el puntual inicio del espectáculo, acompañado de su cuadrilla.

Pues bien, especial relevancia adquiere la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Cádiz, de fecha 12 de febrero de 2008, pronunciándose en la siguiente línea:

*“Por el apoderado del rejoneador se remitió el 4/06/07 burofax a la demandada Maravillas 109 S.L. requiriéndose se acordase de mutuo acuerdo la ganadería actuante y honorarios a percibir por el rejoneador.*

*En términos similares se remitió nuevo burofax el 8/06/07. Por la empresaria se le remitiría carta por correo indicándole que el precio acordado era 8.000 € y la ganadería del encaste Murube de D. Roberto . No consta su recepción.*

*La empresa puso en conocimiento de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio Colectivo Nacional Taurino que el rejoneador no se presentó en la Plaza de Toros de El Colorado (Conil) el pasado 10/06/07, denunciando incumplimiento del contrato.*

*En el documento que se nos presenta, a la firma de éste no quedaban determinados dos elementos que consideramos esenciales, por una parte, el precio o retribución que percibiría*

*el rejoneador que actuaba por cuenta ajena y por otra parte, con respecto a la prestación que se iba a prestar, quedaba sin determinar la ganadería a la que pertenecían las reses a rejonear. Ambos elementos que entendemos esenciales se dejaban para determinar de mutuo acuerdo entre las partes en un momento posterior, lo que implica la imposibilidad de que la empresaria de forma unilateral lo determinase. Por otra parte, la falta de acreditación por parte de la demandada de la alegación que efectúa de que el demandante conocía el precio concertado de 8.000€ y la ganadería, nos lleva a concluir de que estamos ante unos tratos preliminares sin que se haya perfeccionado contrato alguno por las partes, por la falta de aceptación de éstos por la otra parte lo que implicaría que no ha existido incumplimiento contractual alguno al no existir contrato de trabajo perfeccionado faltando la formalización de elementos esenciales de éste, como indica el Real Decreto 1435/1985 de 1 de agosto que regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, que afecta al objeto del contrato y a la retribución que debía de percibir el trabajador”.*

En conclusión, para que puedan ser exigibles las obligaciones al Jefe de Cuadrilla, deberá haberse formalizado válidamente el contrato entre las partes

## **5. Obligaciones de los Jefes de Cuadrilla respecto de los Picadores, Banderilleros y Mozos de espada**

La obligación principal del Jefe de Cuadrilla es, sin lugar a duda, el abono de las cantidades que corresponden a las cuadrillas antes de la celebración del sorteo, cuyo incumplimiento dará lugar a (i) la abstención de torear, (ii) la reclamación ante la Comisión de Seguimiento, y/o (iii) la reclamación ante la jurisdicción competente de una indemnización de daños y perjuicios.

En segundo lugar, el Jefe de Cuadrilla deberá velar por el cumplimiento de los contratos respecto de los puestos fijos de los Subalternos durante la temporada, así como el establecimiento de la cuadrilla completa en el momento de actuación.

En tercer lugar, el Jefe de Cuadrilla se obliga a poner a disposición de la cuadrilla, los medios de locomoción, hospedaje y mantenimiento adecuados para participar en el espectáculo.

En cuarto y último lugar, si un miembro de la cuadrilla enfermase o se accidentase en el viaje de ida al espectáculo, el Jefe de Cuadrilla se compromete al abono del sueldo íntegro, y de los gastos originados a este, reduciéndose esta obligación a la corrida que

hubiera motivado el viaje, o a la primera de ellas si fue por más de una, acreditado todo ello mediante parte médico.

## **V. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

Por último, el artículo 29 del Convenio Colectivo analizado, prevé una serie de compromisos en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en los siguientes términos:

*“Las partes se comprometen a cumplir con el objetivo de la Prevención de Riesgos Laborales consistentes en la detección de riesgos, evaluación de los mismos y establecimiento de medidas correctoras para eliminar o minimizar si no fuera posible dichos riesgos a través del control de acciones inseguras, condiciones peligrosas y métodos inadecuados de trabajo”.*

Asimismo, dado que concurren diversas empresas en el mismo centro de trabajo en torno a la celebración del espectáculo taurino, especial importancia adquiere la obligación de coordinación de actividades empresariales prevista en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero.

Pues bien, el referido precepto recoge una cláusula programática, genérica y abstracta que se presenta con una limitada eficacia, más aún al tratarse de una actividad en la que existe un evidente riesgo para la vida de los profesionales taurinos.

## **VI. CONCLUSIONES**

Al objeto de dar fin al presente estudio, se procede a exponer a continuación una serie de conclusiones:

- i. La negociación colectiva ha realizado un gran esfuerzo por compendiar de una forma sencilla y aprehensible las particularidades de un régimen jurídico-laboral complejo.
- ii. La singularidad que preside la relación laboral de los profesionales taurinos ha llevado a la negociación colectiva a soslayar derechos esenciales, tales como derechos de conciliación o beneficios sociales.
- iii. Se presentan escasas las disposiciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales, vacías de contenido y carentes de toda eficacia, ante una evidente necesidad de protección de la seguridad y salud de los profesionales taurinos.